



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 004497-0107-24-8, del 04.Oct.2024, que presenta el Dr. Francisco Takayama Cieza, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 217-D.FDCCP-UNP-2024, del 02.Set.2024, Oficio N° 234-D.FDCCP-UNP-2024, del 17.Set.2024, Oficio N 01076- PROMADE-2024-EPG-UNP, del 18.Set.2024,, Documento S/N del 20.Set.2024, Oficio N° 232-D-FDCCP-UNP-2024, del 30.Set.2024, Informe N° 01-2024-VRSL, del 30.Set.2024, Oficio N° 248-D-FDCCP-UNP-2024, del 03.Oct.2024, Informe N° 005-2024-TH-EHAM, del 04.Oct.2024, Oficio N° 144-TH-UNP-2024, del 04.Oct.2024, Oficio N° 2085-2024-OCAJ-UNP, del 10.Oct.2024, Oficio N° 2359-2024/R-2024, del 11.Oct.2024; y



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Oficio N° 217-D.FDCCP-UNP-2024, del 02.Set.2024, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, requiere la información sobre la situación económica que lleva el Programa de Maestría en Derecho y sus diferentes menciones pertenecientes a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, conforme al detalle:

1. Captación de ingresos del año 2023 y lo que va del año 2024.
2. Relación de sustentaciones del año 2023 y lo que va del año 2024 y sus ingresos.
3. Informe de Programa o curso que tenga como finalidad la obtención del Grado de Maestro.
4. Informe de pago de docentes, planilla del directorio y sustentaciones del año 2023 y lo que va del año 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

Que, con Oficio N° 234-D.FDCCP-UNP-2024, del 17.Set.2024, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige al Dr. Juan Wilber Cebrián Barzola-Coordinador del Programa de Maestría en Derecho-PROMADE UNP, con el fin de reiterar el pedido de información sobre la situación económica de PROMADE y sus diferentes menciones pertenecientes a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, a través del Oficio N 01076- PROMADE-2024-EPG-UNP, del 18.Set.2024, el Dr. Juan Wilber Cebrián Barzola, se dirige al Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo-Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el fin de informar sobre la situación económica del Programa de Maestría en Derecho-PROMADE, conforme al siguiente detalle:

1. Que, con respecto al punto número 1, en el año 2023, de enero a diciembre se ha realizado una captación de recursos económicos ascendiente a un total de S/ 862,421.42, correspondiente al pago de pensiones de enseñanza, matrícula, anteproyecto y sustentación de tesis. Asimismo, en el año 2024, a partir de enero al 17 de setiembre de 2024, la captación de recursos asciende a un total de S/613,943.13. comprendiendo, el pago de pensiones de enseñanzas, matrícula, anteproyecto y sustentación de tesis; para lo cual se adjunta el cuadro excel correspondiente a cada año.

2. Asimismo, en atención al punto número 2, respecto a la relación de sustentaciones del año 2023 y 2024, como la captación de Ingresos; en el año 2023, han sustentado 39 alumnos del PROMADE, en el periodo de enero a diciembre de 2023, obteniendo un ingreso de S/33,688.20; asimismo en el año de 2024, se ha recabado la información desde febrero hasta el 19 de setiembre de 2024, teniendo un total de 52 alumnos que van sustentando, teniendo un ingreso hasta la fecha de S/47,680.80; para lo cual se adjunta los cuadros excel correspondiente a cada año.

3. Con respecto al punto número 3, se procede a informar, que ni la Escuela ni el PROMADE, tiene ningún programa o curso con la finalidad de la obtención del grado de maestro; no obstante, este PROMADE está trabajando en una propuesta de tutoría de tesis para la sustentación de grado académico de maestro, el cual una vez elaborado será informado a su Despacho para su conocimiento.

4. Por último, el punto número 04, se ha realizado los cuadros Excel de los pagos de docentes tramitados en el año 2023 y 2024, como también de la planilla de directorio de los años 2023 y 2024; cabe in bar que, con respecto a las planillas de sustentación en el año 2024, se ha procedido a tramitar las planillas de sustentaciones de años anteriores, como también las planillas de lo que va el año 2024; (...)

Que con Documento S/N del 20.Set.2024, en la cual el docente Juan Wilber Cebrián Barzola, presente el informe sobre la Realización de Tutoría de Tesis, informa textual lo siguiente: 1. La Escuela de Pregrado ni el PROMADE tienen entre los servicios que brindan, "Tutoría de Tesis para Graduación", conforme se puede verificar en el TUPA.

2. La Universidad está permitiendo la reincorporación de alumnos que hayan abandonado sus estudios y puedan concluir sus estudios y de alumnos que hayan egresado y no tramitaron su grado académico.

3. Los alumnos egresados reincorporados deben tramitar su grado y para ello presentar su tesis; para lo cual requieren la asesoría y acompañamiento en su investigación, pudiendo recurrir a cualquier docente por su cuenta para dicho servicio, siendo una actividad particular y/o privada.

4. Bajo esas circunstancias, creí pertinente canalizar esa necesidad y brindar esa actividad de asesoramiento privado conjuntamente con otros colegas docentes que manejan la materia de investigación, se realizó la tutoría y acompañamiento de tesis de manera particular, obviamente recibiendo por ello el pago de los servicios acorde al mercado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

5. Es así, que iniciamos dicha actividad y reitero como actividad privada, con grupos de egresados el 6 de abril del presente año.
6. Debo resaltar que no se utilizó recursos o infraestructuras de la universidad, para dicha actividad y todo lo recaudado ha servido para el pago de docentes y personal asistente que contribuyeron en la realización de dicha actividad particular.
7. Sobre el logo de la Universidad, de la Facultad y el nombre de PROMADE en las invitaciones, conforme ya indiqué en Sesión de Consejo de Facultad, no autoricé y si inicialmente se habla circulado, se rectificó inmediatamente retirando los logos y nombre institucional.
8. Debo dejar constancia, que se estuvo trabajando una propuesta similar al PRADET para institucionalizar dicha actividad a nivel de Escuela de Posgrado, de manera que se facilita que los egresados de los diferentes programas de posgrado puedan alcanzar su grado.
9. Finalmente concluyo indicando, que no se ha usado ni desviado ningún recurso de la universidad y menos causado perjuicio; por el contrario, hemos facilitado y estamos contribuyendo a que varios egresados, después de muchos años, logren su grado anhelado;



Que, a través del Oficio N° 232-D-FDCCP-UNP-2024, del 30.Set.2024, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige ante el Dr. Valentín Rodolfo Soto Llerena-Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para solicitar la opinión respecto al programa o curso de tutoría de tesis 2024 del Programa de Maestría en Derecho-PROMADE y lo informado por el ex Coordinador del PROMADE por la implementación del programa o curso de tutoría de tesis 2024; a efectos de derivar al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura para que inicie las investigaciones correspondientes tal y como lo establece el artículo 75° de la ley 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 288° del Reglamento General de la UNP, por la presunta utilización de la cuenta N° 110-01-2464232 perteneciente a la Fundación para el desarrollo del norte del Perú- FUNDENORP, para fines de recaudación, utilización de logos institucionales de la Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para promocionar en redes sociales dicho curso, teléfonos de personal locador con fines de coadyuvar en la realización del mencionado curso de tutoría;



Que, según Informe N° 01-2024-VRSLL, del 30.Set.2024, el Dr. Valentín Rodolfo Soto Llerena-Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige ante el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el fin de informar lo solicitado mediante Oficios Oficio N° 217-D.FDCCP-UNP-2024, del 02.Set.2024 y Oficio N° 234-D.FDCCP-UNP-2024, del 17.Set.2024, señalando de forma textual lo siguiente: "(...)"

**CONSIDERACIONES**

- 2.1. La Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, no ha tenido conocimiento, ni autorizado la realización de algún programa o curso de Tutoría de Tesis 2024 del programa de Maestría en Derecho - PROMADE.
- 2.2. Al suscrito jamás se le ha informado del referido programa, ni antes, ni durante, ni después de la ejecución del programa o curso de Tutoría de Tesis, desconociendo los docentes que han dictado clases y las personas o alumnos que se han inscrito o participado en el referido curso.
- 2.3. Estando a lo informado por vuestro despacho respecto de la utilización de la cuenta N° 110- 01-2464232 perteneciente a la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú- FUNDENORP, para fines de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

recaudación, así como la utilización de logos institucionales de la Universidad Nacional de Piura y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para promocionar en redes sociales dicho curso, además de teléfonos del personal locador con fines de coadyuvar en la realización del mencionado curso de tutoría, esta Dirección concluye se debe proceder a implementar lo dispuesto por vuestro despacho, en el sentido de derivar al Tribunal de Honor para que se inicien las investigaciones correspondientes y se deslinde responsabilidades.

**III. CONCLUSIÓN**

**3.1.-** Se debe derivar al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura para que Inicie las investigaciones correspondientes y se deslinde responsabilidades contra los que resulten responsables, por la presunta utilización de la cuenta N° 110-01-2464232 perteneciente a la Fundación para el Desarrollo del Norte del Perú FUNDENORP, para fines de recaudación, así como la utilización de logos institucionales de la Universidad Nacional de Piura y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para promocionar en redes sociales dicho curso, además de teléfonos del personal locador con fines de coadyuvar en la realización del mencionado curso de tutoría, conforme a lo dispuesto por vuestro despacho en el Oficio N° 232-D-FDCCP-UNP-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024;



Que, con Oficio N° 248-D-FDCCP-UNP-2024, del 03.Oct.2024, el Decano de la Facultad de Derecho, solicita inicie las investigaciones correspondientes respecto a la realización del Programa o Curso de Tutoría de Tesis 2024 del Programa PROMADE;



Que, mediante Informe N° 005-2024-TH-EHAM, del 04.Oct.2024, el abogado del Tribunal de Honor Ernesto Alcántara Masías, señala que se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor, en el que se establece: "Las decisiones del Tribunal, se acuerdan por unanimidad o por mayoría simple de votos" y el artículo 10° señala "El Tribunal de Honor sesiona permanentemente con sus 3 miembros, para los efectos de las investigaciones que se lleven a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios; la decisión se adoptará con la totalidad de sus miembros", y al advertirse de los párrafos anteriores que el Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA es actual Presidente del Tribunal en mención, debe abstenerse de participar en este procedimiento administrativo, por lo tanto se deberá convocar a otro miembro; para ello se debe de elevar los actuados al Rector y convoque a Consejo Universitario lo más antes posible con la finalidad de Elegir a un Docente con el mismo perfil profesional del actual Presidente y este participe en calidad de Miembro Suplente para este caso a fin de que participe en los acuerdos que se adopten respecto al presente caso materia de investigación;



Que, con Oficio N° 144-TH-UNP-2024, del 04.Oct.2024, el Dr. Francisco Takayama Cieza, Presidente del Tribunal de Honor, señala que como Presidente de esa dependencia, se abstendrá a formar parte de la Investigación en el Expediente N° 15-TH-2024, teniendo en cuenta el principio de legalidad, imparcialidad;

Que, mediante Oficio N° 2085-2024-OCAJ-UNP, del 10.Oct.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, respecto a la abstención de Miembro del Tribunal de Honor, en los siguiente términos: "(...) Al respecto, debo precisar que el **artículo 7 del Reglamento de Tribunal de Honor, señalando:**

Artículo 7.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN: Los Miembros del Tribunal pueden abstenerse del conocimiento de un proceso, en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

1. Si es conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de los cuando no se concrete posteriormente".

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, de la revisión de los actuados, se advierte que dentro personas comprendidas se encuentra la persona jurídica de FUNDENORP y cuyo director es el Dr. Francisco Takayama Cieza, actual Presidente del Tribunal de Honor de la UNP; por lo que, teniendo en cuenta y es aplicación del inciso 5) del Artículo 7° del Reglamento del Tribunal de Honor, **CORRESPONDE ACEPTAR** la abstención presentada por el Dr. Francisco Takayama Cieza, en su calidad de actual Presidente del Tribunal de Honor de la UNP; ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento disciplinario. Siendo así, corresponde que el expediente sea elevado a sesión de Consejo Universitario para que elija, a propuesta del señor Rector, un miembro suplente en reemplazo del Dr. Francisco Takayama Cieza, a fin de completar los tres miembros del Tribunal de Honor, que tendrán a cargo el proceso disciplinario del expediente N° 15-TH-2024 (Tribunal de Honor), tal como lo establece el Art. 6° del Reglamento del Tribunal de Honor que a la letra dice "El Tribunal de Honor está integrado por tres profesores ordinarios en la categoría de principal, de trayectoria académica, moral y ética; elegidos cada dos años por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";

Que, con Oficio N° 2359-2024/R-2024, del 11.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional, dispone a Secretaría General de la UNP, incluir en Consejo Universitario el citado expediente;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°26 de fecha 14 de octubre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 547-CU-2024**  
**Piura, 14 de octubre de 2024**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DESIGNAR**, al **Dr. SANTIAGO HERRERA NAVARRO**, como Miembro Suplente del Tribunal de Honor en reemplazo del Dr. Francisco Takayama Cieza, para formar parte de la Investigación en el Expediente N° 15-TH-2024, sobre el inicio de las investigaciones respecto a la realización del Programa o Curso de Tutoría de Tesis 2024-PROMADE.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

c.c. RECTOR(e), VRA, VRI, FDDYCCPP, FUNDENORP, TRIBUNAL DE HONOR, ARCHIVO (02)  
07 copias/ VAGV/kmt



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ*  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR (e)